

Constancia Secretarial: Manizales, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Jueza informando que correspondió por reparto demanda Divisorio ad-valorem radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00356-00.

Consultada la base de datos del SIRNA, el apoderado actor ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la demanda declarativa Especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Luz María Jaramillo Arango contra Carlos Eduardo y Clara Inés Jaramillo Arango, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00356-00.

En cumplimiento al numeral 4 y 5 del artículo 82 el C.G.P., la parte actora deberá aclarar el escrito de la demanda, ya que en la identificación del inmueble manifiesta que pretende la división material y en las pretensiones solicita la división ad-valorem del inmueble lo que se torna contradictorio.

Aclarar tanto en el poder como en la demanda en número de identificación de Carlos Eduardo Jaramillo Arango.

Precisar la cuantía del inmueble ya que indicó que es de cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$52,453.00)

Si bien la parte actora presentó un avalúo comercial, el mismo no cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 406 del C.G.P. toda vez que no se indicó y justificó el tipo de división que procede en el caso concreto, ni se cumple con el contenido del artículo 226 ídem.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa especial Divisorio Ad-Valorem interpuesta por Luz María Jaramillo Arango contra Carlos Eduardo y Clara Inés Jaramillo Arango.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7732893ba8e5247a1170f73372e5cfa47ea170cf3b25727cd5ece5e6003335ff

Documento generado en 21/09/2020 03:36:37 p.m.